



Doctor:
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
El Peñón - Cundinamarca
E. S. D.

**Declaración de
Pertenencia**

Arts. 368 y s.s. y 375 del C G P

Demandante:

MARÍA GILMA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ

Demandados:

VICENTE LAVERDE Y/O

REF.

252584089001-2019-00026

CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, mayor y de ésta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido como apoderado de la parte activa del asunto citado en el epígrafe acude a su Digno Despacho, encontrándome dentro del término otorgado, acude a su Digno Despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, de ser procedente, en subsidio la **APELACIÓN** de la providencia adiada 25 de Agosto de 2020 y con estado del día siguiente dentro del asunto indicado en el epígrafe, por los siguientes considerados de la activa:

Primigeniamente ocurre un yerro en la designación de quien demanda, toda vez que se da a alguien diferente de quien otorgo poder a quien suscribe.

Así mismo, extraña la parte activa el cambio de decisión respecto de requerir la imposición a que atañe el párrafo primero sobre la notificación personal de la estirpe **MACÍAS ESPAÑA**, toda vez que según proveído del 27 de Febrero de hogaño, el mismo Estrado, siguiendo control de legalidad como lo indica en el numeral segundo de la providencia a párrafo siguiente 2.1 **ORDENÓ "... el enteramiento y emplazamiento (...)"** de la citada estirpe **MACÍAS ESPAÑA** y que no fue otra la actuación desplegada por quien demanda, efectuando a



cabalidad tal ordenamiento conforme lo señala las Normas 108 y 293 del Ordenamiento General Procesal, y así se aportó al Estrado.

Por tal razón ruego a su Señoría en aras del control de la legalidad, lealtad y economía procesal tener por emplazados a los anteriormente citados, toda vez que como aparece cargado en el plenario la misma Registraduría Nacional del Estado Civil en trámite de los legajos oficiosos expedidos por la Secretaría de ese Digno Estrado verificó la imposibilidad, como bien atinó el Estrado en el numeral segundo de la providencia ya citada del 27 de Febrero cursante, indicando que “(...) siguiendo el control de legalidad (...), con resultado negativo e infructuoso, como de nota las contestaciones dadas por parte de los Registradores tanto nacional como el municipal, totalizado a ello a fin de no entabrar el procedimiento ni ser más tortuosa la labor del abogado demandante (...), tiene por aceptado lo indicado en el petitorio visto a folio 145 del presente proveído. (...) A consecuencia de ello, **ORDENASE** el enteramiento y **emplazamiento** de los señores: **Macías España Olga Patricia, Macías España (...)**”, y sigue su Señoría con la lista de la familia Macías España y que ahora contrariando lo ya culminado y ejecutoriado se pretende revivir la notificación personal de quienes ya han sido emplazados conforme a la orden pretérita de su Despacho.

Corolario de lo anterior ruego a usted Señor Juez se sirva verificar lo acá manifestado y en el principio de legalidad se tenga por ya surtida la imposibilidad de la comunicación que se echa de menos de notificaciones personales a los n consecuencia seguir con el trámite procesal y que como bien lo dijo en su auto del 27 de Febrero de 2020 ya muy citado donde claramente y en beneficio para quien demanda tuvo a bien precisar el no entabrar el procedimiento ni hacer más tortuosa la labor de este togado demandante y por ende revocar la decisión y seguir con el trámite que en derecho corresponda.

Respecto del requerimiento de la carga procesal en el acápite de “Notas” le indico a Su Señoría que según memorial presentado en la Secretaría del



César Díaz Aguirre
Abogado

Juzgado en fecha 22 de Agosto del año próximo pasado se aportó paz y salvo del impuesto predial unificado sobre el inmueble objeto de litis expedido por la Funcionaria Karen Viviana Gómez Numpaque en calidad de Tesorera del Municipio de El Peñón.

En espera de pronta y positiva respuesta, atento a cualquier requerimiento, aclaración o complementación.

Sin otro particular, del Señor Juez;

Respetuosamente;

CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
C.C. 7'222.868 de Duitama
T.P. 250245 del C. S. de la J.